



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2023-04511-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias elevada por el JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **14.872.412**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **35.602** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; además, teniendo en cuenta lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, que estableció la vigencia permanente del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699140af015873b1360cb6b89faeb1deb4febb3131f5112aa74833fb86eecd27**

Documento generado en 27/11/2023 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JAIME ALBERTO GOMEZ PIMENTEL**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2023-04580-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JAIME ALBERTO GOMEZ PIMENTEL**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsa de copias elevada por la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **JAIME ALBERTO GOMEZ PIMENTEL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **94.319.308**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **319.066** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JAIME ALBERTO GOMEZ PIMENTEL**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: CITAR a la ciudadana **YAZMIN DE LA CRUZ MORENO**, a fin de ser escuchada bajo la gravedad del juramento; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; además, teniendo en cuenta lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, que estableció la vigencia permanente del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado

**Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6dcff431fea6b2d67811b72cbaaba8762f83a1adec8373ae83ad499ff8cc47**

Documento generado en 27/11/2023 09:36:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **DANIEL VELASCO RESTREPO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2023-04633-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **DANIEL VELASCO RESTREPO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano JAVIER ARIAS OLIVEROS.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **DANIEL VELASCO RESTREPO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1.144.143.310**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **341.069** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(…) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **DANIEL VELASCO RESTREPO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; además, teniendo en cuenta lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, que estableció la vigencia permanente del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acb3139264f4e6c043d1aa048f0c545ead96bca670386b173bf0f26fd4b12dc**

Documento generado en 27/11/2023 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ADRIANA CULMAN OROZCO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2023-04638-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ADRIANA CULMAN OROZCO**., por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias elevada por el JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora **ADRIANA CULMAN OROZCO**., titular de la cedula de ciudadanía Nro. **66.711.386**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **70.793** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **ADRIANA CULMAN OROZCO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; además, teniendo en cuenta lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, que estableció la vigencia permanente del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba9ddc541dc0a4c5fdc037a06a45fb8121f86ed7ed0e67e58abd5d87c50dbfb**

Documento generado en 27/11/2023 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>